



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00042-00

DEMANDANTE: CLEMENTE JOSÉ GUALDRON CÁRDENAS.

DEMANDADO: ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, en la fecha pasa a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demandada. Barranquilla. Barranquilla, 4 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA. Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S., fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 25 de mayo de 2023¹ y la contestación de la demanda fue presentada el 8 de junio del mismo año²; esto es, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Así mismo, en la contestación y sus anexos, reposa escrito, mediante el cual la demandada ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S. a través de su Representante Legal, confirió poder al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA identificado con CC. No. 79.658.510 y T.P. No. 101.544 del C.S.J., por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por la demandada ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA identificado con CC. No. 79.658.510 y T.P. No. 101.544 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandada ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S., para los fines y efectos del poder conferido.

¹ Archivo "06ConstanciaNotificacióndemandada.pdf"

² Archivo "07ConstestacionDemandaAlimentosPolar.pdf"



TERCERO: SEÑALAR el 23 de agosto del año 2023, a la hora de las 2:00 P.M., como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD. 08-001-31-05-016-2023-00042-00